

INFORME DE AUDITORÍA

OC-27-14

5 de agosto de 2026

Municipio de Guaynabo
(Unidad 4032 – Auditoría 15741)

Período auditado:
1 de enero de 2021 al 30 de junio de 2024

Desarrollo Urbano y Municipal
Área de fiscalización



OFICINA ^{de la} **75**
CONTRALORA
GOBIERNO DE PUERTO RICO
ANIVERSARIO

Contenido

Opinión	2
Objetivos	2
Hallazgos	4
1 - \$7,035,757 EN OBRAS Y MEJORAS SIN CELEBRAR SUBASTA PÚBLICA	4
2 - PAGOS INDEBIDOS POR \$458,709 EN CONTRATOS DE OBRAS Y MEJORAS PERMANENTES Y SERVICIOS PROFESIONALES	9
3 - COSTOS POR \$369,425 ASUMIDOS POR EL MUNICIPIO Y \$27,006 DEJADOS DE RECLAMAR, TRAS EL RETIRO DE UNA OFERTA LUEGO DE CELEBRADA LA SUBASTA	14
4 - PAGOS INDEBIDOS POR \$144,570 EN CÁLCULOS INCORRECTOS EN LA FACTURACIÓN DE TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN	17
5 - ENMIENDAS A UN CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN OTORGADAS SIN OBTENER DEL CONTRATISTA LAS FIANZAS CORRESPONDIENTES	19
Comentarios especiales	21
1- INFORME DE LA OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA SOBRE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRAS CON CONTRATISTAS CARENTES DE LA LICENCIA REQUERIDA	21
2- ATRASO EN LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AUDITORÍA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y EN LA ENTREGA DE LOS INFORMES DE AUDITORÍA	23
3- FALTA DE FISCALIZACIÓN EFECTIVA POR PARTE DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA INTERNA, ÉTICA Y ASUNTOS DEL CONTRALOR DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL	26
Recomendaciones	29
INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA	30
COMUNICACIÓN CON LA GERENCIA	31
CONTROL INTERNO	31
ALCANCE Y METODOLOGÍA	31
Anejo 1 - Funcionarios principales del Municipio durante el período auditado	33
Anejo 2 - Funcionarios principales de la Legislatura Municipal durante el período auditado	34
Fuentes legales	35

A los funcionarios y a los empleados del Municipio de Guaynabo, les exhortamos a velar por el cumplimiento de la ley y la reglamentación aplicables, y a promover el uso efectivo, económico, eficiente y ético de los recursos del Gobierno en beneficio de nuestro Pueblo. Les agradecemos la cooperación que nos prestaron durante nuestra auditoría.

Aprobado por:



Oficina de la Contralora de Puerto Rico

Realizamos una auditoría de cumplimiento del Municipio de Guaynabo a base de los objetivos de auditoría establecidos; y de la facultad que se nos confiere en el Artículo III, Sección 22 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y en la *Ley Núm. 9 del 24 de julio de 1952*, según enmendada; y en cumplimiento de nuestro *Plan Anual de Auditorías*.

Este es el primer informe y contiene cinco (5) hallazgos y un (1) comentario especial del resultado del examen que realizamos de los objetivos de auditoría; y dos (2) comentarios especiales de otros asuntos surgidos. El mismo está disponible en nuestra página en Internet: www.ocpr.gov.pr.

Opinión

Cualificada

Las pruebas efectuadas y la evidencia en nuestro poder revelaron que las operaciones del Municipio objeto de este *Informe* se realizaron, en todos los aspectos significativos, de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicable; excepto por los **hallazgos del 1 al 5** y por el **Comentario especial 1**.

Objetivos

General

Determinar si las operaciones fiscales del Municipio de Guaynabo se efectuaron de acuerdo con el *Código Municipal de 2020*¹, según enmendado; la *Ley de Municipios de 1991*, según enmendada; y el *Reglamento Municipal de 2016*, entre otros.

Específicos

1 - Evaluar las operaciones relacionadas con las obras y mejoras permanentes, para determinar lo siguiente:

a. ¿Las obras se adjudicaron de acuerdo con las leyes y los reglamentos aplicables?	No	Hallazgo 3
b. ¿La contratación se realizó de acuerdo con las leyes y los reglamentos aplicables?	No	Hallazgo 2

¹ Este *Código* derogó la *Ley de Municipios de 1991* y se creó para integrar, organizar y actualizar las leyes que disponen sobre la organización, la administración y el funcionamiento de los municipios.

c. ¿Las órdenes de cambio se aprobaron cumpliendo con los límites de acuerdo con las leyes y los reglamentos aplicables?	No	Hallazgo 1
d. ¿Los trabajos se realizaron conforme a lo contratado?	Sí	
e. ¿Se obtuvieron las fianzas y las pólizas de acuerdo con las leyes y los reglamentos aplicables?	No	Hallazgo 5
f. ¿Se obligaron los fondos para el pago de los contratos al momento de otorgarse los mismos?	Sí	
g. ¿Se efectuaron los desembolsos conforme a la reglamentación y los contratos?	No	Hallazgos 2 y 4
2 - Examinar el pago de servicios profesionales de inspección de las obras y mejoras permanentes, para determinar lo siguiente:		
a. ¿Los servicios profesionales contratados contaban con las licencias requeridas para ejercer la profesión de acuerdo con las leyes y los reglamentos aplicables?	No	Comentario especial 1
b. ¿Se obligaron los fondos para el pago de los contratos al momento de otorgarse los mismos?	No	Hallazgo 2
c. ¿Los servicios se prestaron y se pagaron conforme a los contratos formalizados?	No	Hallazgo 2
Comentarios de otros asuntos surgidos		
• Estados Financieros Auditados		Comentario especial 2
• Comisión Auditoría Interna, Ética y Asuntos del Contralor de la Legislatura Municipal		Comentario especial 3

Hallazgos

1 - \$7,035,757 en obras y mejoras sin celebrar subasta pública

Para toda obra de construcción o mejora pública, se requiere que los municipios realicen subasta pública cuando el costo de estas exceda \$200,000². De no exceder dicha cuantía, la contratación de la obra podrá realizarse mediante la obtención de por lo menos tres (3) cotizaciones. El Municipio cuenta con la Junta para atender los procesos de adquisición de bienes y servicios. Esta se encarga de celebrar y adjudicar todas las subastas requeridas por ley, ordenanza o reglamento.

En el caso de que ocurran alteraciones o adiciones en cualquier construcción o mejora de obra pública realizada por contrato, que conlleven un aumento en el costo de la obra, será necesario la celebración de subasta cuando dicho aumento exceda del 30% del total del proyecto original. Disponiéndose, que, en circunstancias excepcionales debidamente justificadas y documentadas, el municipio podrá aprobar una orden de cambio de hasta un máximo de 30% del costo del proyecto mediante la formulación de un contrato supletorio. Cuando exista más de una alteración o adición a un contrato, tales alteraciones o adiciones tomadas en conjunto no podrán exceder el máximo del 30% del total del costo del proyecto original y tendrán que ser aprobadas por la Junta, salvo que cuando esto ocurra, se otorgue un contrato supletorio con el voto afirmativo de dos terceras (2/3) partes de los miembros de la Junta. Dicho contrato no podrá exceder de un 15% del costo total del proyecto, incluyendo las órdenes de cambio.

El alcalde tiene, entre otros, el deber y la responsabilidad de realizar, de acuerdo con la ley, todas las gestiones necesarias, útiles o convenientes para ejecutar las funciones y facultades municipales con relación a obras públicas.

El Municipio cuenta con un vicealcalde, quien responde al alcalde y participa activamente en los asuntos relacionados con la administración municipal, coordina las actividades administrativas y operacionales del Municipio, entre otras, firmar los contratos otorgados en el Municipio.

El Municipio cuenta con el Departamento de Obras Públicas a cargo de una directora, quien responde al alcalde. Esta es responsable de, entre otras funciones, dirigir, planificar y supervisar el trabajo que se realiza en los diferentes proyectos donde se realizan obras de construcción o reparación y hacer recomendaciones a la Junta para la adjudicación de proyectos de obras públicas.

Del 15 de enero de 2021 al 29 de febrero de 2024, se otorgaron 115 contratos y enmiendas por \$36,460,990 para la construcción y reparación de estructuras y vías públicas.

² Mediante la *Ley 141-2024*, se aumentó dicha cuantía a \$500,000. En carta del 21 de enero de 2025, la Junta de Supervisión Fiscal le notificó al director ejecutivo de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF), a la Gobernadora y a los presidentes de los cuerpos legislativos que dicha *Ley* menoscaba los propósitos de la *Ley PROMESA*; que esperaban que esta fuera atemperada a los propósitos de la *Ley PROMESA*; y que se buscaran alternativas y remedios para prevenir su implementación.

Examinamos 3 proyectos, para los cuales se formalizaron 4 contratos y 12 enmiendas por \$10,168,324. Los contratos y las enmiendas se otorgaron del 26 de junio de 2019 al 6 de diciembre de 2023, según se indica:

Improvements to Municipal Roads and other works at Pueblo Viejo Ward, sectores Los Robles (Job Order 1), Parque San Patricio y Parkside Sidewalks (Job Order 2) (Proyecto A) un (1) contrato y seis (6) enmiendas 26 de junio de 2019 \$6,420,317	Improvements to Municipal Roads and other works at Rio Ward, sectores Susano Rodríguez (Job Order 1), Tomé (Job Order 2) y Pedro Ramos (Job Order 3) (Proyecto B) un (1) contrato y cuatro (4) enmiendas 10 de junio de 2020 \$2,396,751
Reconstrucción de Facilidades Recreativas afectadas por el Huracán María (Proyecto C) dos (2) contratos y dos (2) enmiendas 6 de diciembre de 2023 \$1,351,256	

Nuestro examen sobre dichos contratos y enmiendas reveló lo siguiente:

- a. El 5 de junio de 2019 la Junta adjudicó los trabajos del **Proyecto A**, a un contratista por \$909,560. El contrato se otorgó el 26 de junio de 2019 con vigencia hasta el 26 de junio de 2021.

Del 10 de febrero de 2020 al 9 de septiembre de 2021, las vicealcaldesas en funciones, a solicitud del entonces director de Obras Públicas, autorizaron trabajos adicionales por \$5,510,757, mediante seis (6) enmiendas al contrato original, lo que elevó el importe del proyecto a \$6,420,317 y extendió la vigencia hasta el 26 de diciembre de 2021, según se indica:

Enmiendas	Fecha	Importe	Lugar de los Trabajos Adicionales
1	10 feb. 2020	\$2,028,757	Comunidad Parkside, Calle Oviedo, Urb. Torrimar, Urb. Tintillo y Sector Amelia
2	19 jun. 2020	480,000	Calle Oviedo y Tintillo Gardens
3	23 nov. 2020	450,000	Sector Amelia
4	19 abr. 2021	1,742,000	Sector Amelia y Valle Alhambra
5	26 jun. 2021		Extensión de Tiempo de seis (6) meses
6	9 sep. 2021	810,000	Sector Vietnam y otros que apliquen
	Total	\$5,510,757	

Del 8 de octubre de 2019 al 25 de diciembre de 2021, el contratista facturó \$5,593,883³. Del 1 de noviembre de 2019 al 30 de julio de 2024, se habían desembolsado \$5,294,451⁴. El examen realizado a estas enmiendas reveló lo siguiente:

- 1) El Municipio obvió el requisito de celebrar subastas para los trabajos adicionales por \$5,510,757⁵.
 - 2) El Municipio no preparó órdenes de cambio para la evaluación y aprobación de la Junta.
- b. La Junta podrá declarar desierta una subasta y convocar a otra o recomendar, a la Legislatura Municipal, que autorice atender el asunto administrativamente cuando esto último resulte más económico y ventajoso a los intereses del municipio.

El 5 de septiembre y 1 de octubre de 2019, se celebraron dos (2) subastas para el **Proyecto B** y ambas fueron declaradas desiertas por lo siguiente:

Fecha Subasta	Razones para declararlas desiertas
5 de septiembre de 2019	No se recibieron ofertas
1 de octubre de 2019	Oferta uno (1) por \$1,509,435 no se cumplió con la entrega de un Anejo que desglosara los precios unitarios. Oferta dos (2) por \$1,867,267 por sobrepasar en el estimado de costos del diseñador (\$886,853) en un 52%.

El 18 de octubre de 2019, la Junta determinó, luego de declararse desiertas las subastas, enviar a la consideración de la Legislatura Municipal para que se procediera administrativamente. El 3 de febrero de 2020, la Legislatura Municipal aprobó la *Resolución 34* autorizando al alcalde o a su representante proceder administrativamente con el proyecto. Como parte de los requisitos, el director de Finanzas tendría la responsabilidad de verificar y validar la cotización o las cotizaciones que se recibieran al efecto, para certificar que dicha acción resulta más ventajosa y económica para el Municipio y certificaría la disponibilidad de los fondos. El 5 de junio el director de Finanzas certificó dicha información.

³ La diferencia entre lo contratado y lo facturado por \$826,434, corresponde a trabajos no facturados.

⁴ La diferencia entre lo facturado y lo pagado por \$299,432, corresponde al 10% retenido, pendiente de pagar.

⁵ Todas las enmiendas al contrato sobrepasaron el máximo de \$272,868 (\$909,560 x 30%), sin tener que celebrar subasta pública.

El 10 de junio de 2020 se otorgó el contrato con un contratista⁶ para realizar los trabajos por \$871,751 con vigencia hasta el 10 de junio de 2022. Del 25 de noviembre de 2020 al 14 de octubre de 2021, las vicealcaldes en funciones otorgaron tres (3) enmiendas por \$1,525,000 para trabajos adicionales lo que aumentó el monto del proyecto a \$2,396,751, según se indica:

Enmiendas	Fecha	Importe	Lugar de los Trabajos Adicionales
1	25 nov. 2020	\$400,000	Sector Tomé y Sector Pedro Ramos
2	30 mar. 2021	625,000	Sector Tomé y Sector Pedro Ramos
3	14 oct. 2021	500,000	Sector Pedro Ramos y otros
	Total	\$1,525,000	

Del 18 de noviembre de 2020 al 1 de diciembre de 2021, se desembolsaron \$1,705,429, mediante ocho (8) transferencias electrónicas y un (1) cheque, por trabajos realizados del 20 de julio de 2020 al 31 de octubre de 2021 por \$1,894,921⁷. El 9 de diciembre de 2021 la entonces vicealcaldesa canceló el contrato⁸.

El examen realizado a este contrato y sus enmiendas reveló que no se celebraron subastas y tampoco se solicitó a la Legislatura Municipal atender el asunto administrativamente, para los trabajos adicionales por \$1,525,000. Estos se añadieron mediante enmiendas otorgadas a los contratos a petición, y según entendía necesario, el entonces director de Obras Públicas. Para dichos trabajos tampoco se prepararon órdenes de cambio ni fueron aprobados por la Junta.

Criterios

Las situaciones comentadas son contrarias a las siguientes disposiciones:

- Artículos 2.035(b), 2.036(i) y 2.040 del *Código Municipal de 2020*; y a los artículos 10.001(b), 10.002(i) y 10.006 de la *Ley de Municipios de 1991* [**Apartados a. y b.**]

⁶ Para estos trabajos se recibieron dos (2) cotizaciones de licitadores que no participaron en las subastas originales. Las mismas fueron solicitadas, recibidas, evaluadas y recomendadas para adjudicación bajo la supervisión del entonces director de Obras Públicas. El contratista agraciado fue acusado en el caso del exalcalde, Sr. Ángel Pérez Otero. Ver el **Comentario especial** del Informe de Auditoría M-23-24 del 25 de abril de 2023.

⁷ La diferencia por \$189,492, entre el importe por los trabajos realizados y lo pagado, corresponde al 10% retenido.

⁸ A esta fecha, quedaba una factura pendiente por trabajos realizados del 1 al 30 de noviembre de 2021, por \$217,087. Además, al 25 de marzo de 2025, quedaba pendiente el importe correspondiente al 10% retenido por \$189,492, según certificación emitida por la directora de Finanzas el 25 de marzo de 2025.

- Artículos 1.018(h) y 2.036(g) del *Código Municipal de 2020*; a los artículos 3.009(h) y 10.002(g) de la *Ley de Municipios de 1991*; al Capítulo IX, secciones 6 y 6(1) del *Reglamento Municipal de 2016*; y a la Parte III, Sección 3.002(7) del *Reglamento de Adquisiciones y Subastas* **[Apartados a.2 y b.]**
- Artículo 2.040(d) del *Código Municipal de 2020*; y al Artículo 10.006(d) de la *Ley de Municipios de 1991* **[Apartado b.]**

Efectos

Las situaciones comentadas impidieron la libre competencia entre el mayor número de licitadores para que el Municipio tuviera a su disposición varias alternativas y seleccionara la mejor oferta. La Junta no evaluó los cambios en los trabajos. **[Apartados a. y b.]**

Causas

Las situaciones identificadas se deben, entre otras cosas, a que las entonces vicealcaldes y el entonces director de Obras Públicas no dieron cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias citadas. El entonces director de Obras Públicas indicó que no remitió a la Junta los cambios en los trabajos de los contratistas porque no se requerían órdenes de cambio. Al tratarse de proyectos por precio unitario, solo se modificaban las órdenes de trabajo cambiándoles las cantidades a las partidas y los montos a medida que surgían sectores adicionales. **[Apartados a. y b.]**

Recomendaciones de la 1 a la 3-a.

Comentarios de la gerencia

Con relación a esta situación consideramos necesario establecer que, al asumir el cargo en enero de 2022, nuestra Administración identificó la situación relacionada con este tipo de contratación y enmiendas a los contratos sin órdenes de cambio debidamente evaluadas y aprobadas por la Junta de Subastas del Municipio. A esos efectos, se procedió, de manera inmediata, a discontinuar esta práctica adoptada por la Administración del exalcalde Angel Pérez Otero. Los proyectos en cuestión han sido auditados por la Oficina de Auditoría Interna y se han encaminado las acciones correctivas recomendadas. *[sic]*

Por otro lado, sobre las situaciones señaladas, consideramos que corresponde a los funcionarios de la Administración del exalcalde Pérez Otero contestar, explicar y/o justificar, si de alguna manera se justifica, las situaciones provocadas por este tipo de contratación y lo que entendemos fue una inadecuada gerencia de proyectos. *[sic]* **[Apartado a.]**

Con relación a esta situación es necesario establecer que durante los procesos de transición entre la Administración del exalcalde Angel Pérez Otero y la Administración entrante se señaló esta situación, manifestando total oposición a la misma por ser una contraria a la ley, por lo que concurrimos con el hallazgo. Entendemos que corresponde a los funcionarios de la pasada Administración del exalcalde Pérez Otero contestar, explicar y justificar, si de alguna manera, la adjudicación y contratación de estas obras. *[sic]*

Los proyectos realizados mediante esta contratación fueron auditados por la Oficina de Auditoría Interna y se han encaminado las acciones correctivas recomendadas, incluyendo el recobro del total pagado [...]. [sic] **[Apartado b.]**

—*alcalde*

Consideramos las alegaciones del alcalde, pero determinamos que el **Hallazgo** prevalece.

2 - Pagos indebidos por \$458,709 en contratos de obras y mejoras permanentes y servicios profesionales

El alcalde o su representante autorizado es responsable de la legalidad, exactitud, propiedad, necesidad y corrección de todos los gastos que se autoricen para el pago de cualquier concepto.

Los procedimientos para incurrir en gastos y pagarlos deben tener controles adecuados y suficientes para impedir y dificultar que se cometan errores e irregularidades. Asimismo, que de estos ocurrir puedan descubrirse a tiempo para fijar responsabilidades, y que garanticen la claridad y pureza en los procedimientos fiscales.

El Municipio cuenta con la Oficina de Gerencia y Presupuesto, dirigida por una directora, quien responde al alcalde. Esta es responsable de autorizar asignaciones de fondos para compras, contratos y subastas, y de certificar la disponibilidad de fondos para las órdenes de compra y todos los contratos que se emitan en el Municipio.

También cuenta con la Oficina de Finanzas, dirigida por una directora, quien responde al alcalde. Esta es responsable de supervisar las tareas de preintervención y de procesamiento de los desembolsos; y la contabilidad de las asignaciones, las obligaciones y los contratos.

La unidad de preintervención cuenta con un supervisor de preintervenciones, cuatro (4) contadores y dos (2) auxiliares fiscales, quienes responden a la directora de Finanzas. Esta unidad verifica, además, la corrección de los documentos, en todas sus partes, y que la transacción proceda a tono con la ley, la ordenanza, las resoluciones, los contratos y la reglamentación vigente. Como parte de la verificación, completan una hoja de cotejo (*check list*) con la que verifican, entre otros, lo siguiente:

- ✓ los servicios se ofrecieron antes del contrato o de la orden de compra;
 - ✓ los servicios se ofrecieron fuera del contrato;
 - ✓ la cantidad de la factura excede la orden de compra;
 - ✓ la factura es mayor al total del contrato.
- a. En los contratos formalizados para las obras y mejoras permanentes de los Proyectos **A y B (Véase Hallazgo 1)**, se estableció que, para cobrar, los contratistas deben enviar una factura en original, junto con un informe detallado de los servicios prestados, incluyendo una descripción de toda actividad con fechas y horas.

Nuestro examen sobre los contratos, enmiendas y desembolsos relacionados con los proyectos mencionados reveló lo siguiente:

- 1) El Municipio pagó tres (3) facturas del 10 de mayo de 2021 al contratista del **Proyecto B** por \$527,955, que incluían servicios prestados del 1 de febrero al 30 de marzo de 2021. Estas excedieron por \$314,899 el importe disponible en el contrato, el cual era de \$213,056. El 30 de marzo de 2021 el Municipio formalizó la enmienda a dicho contrato con efecto retroactivo, para aumentar la cuantía por \$625,000, según se indica:

Descripción	Cuantía
Balance del contrato al 31 ene. 2021	\$213,056
Facturas por servicios brindados del 1 feb. al 30 mar. 2021	<u>527,955</u>
Balance del contrato al 30 mar. 2021	<u>-314,899</u>
Enmienda B del 30 mar. 2021 para aumentar la cuantía	\$625,000

- 2) Los servicios para los proyectos **A y B** se rindieron según se indica:

***Proyecto A** – Del 23 de agosto de 2019 al 25 de diciembre de 2021

***Proyecto B** – Del 20 de julio de 2020 al 31 de octubre de 2021

Los contratistas no incluyeron en sus facturas un informe detallado por fecha de los servicios prestados y sus importes. Debido a esto, no se pudo determinar si los siguientes servicios se realizaron previo a la culminación de la obligación entre las partes: servicios por \$1,493,075 (del 3 de febrero de 2020 al 23 de abril de 2021) para el **Proyecto A**, y servicios por \$452,636 (del 19 de octubre de 2020 al 31 de enero de 2021) para el **Proyecto B**.

- b. El alcalde puede contratar los servicios profesionales, técnicos y consultivos necesarios, convenientes o útiles para la ejecución de sus funciones, deberes y facultades; y para la gestión de los asuntos y las actividades de competencia o jurisdicción municipal.

Todo contrato de servicios profesionales debe ser prospectivo y establecer la cuantía máxima a pagarse. Igualmente, toda enmienda a un contrato debe formalizarse por escrito y prospectivamente durante la vigencia de este. Las partes que no cumplan con los requisitos de contratación se arriesgan a asumir la responsabilidad de sus pérdidas.

La directora de Finanzas ordenará los pagos por los servicios profesionales de acuerdo con lo estipulado en el contrato y luego de recibir la debida certificación de las facturas que reflejen que los servicios se rindieron, y que se prestaron durante la vigencia del contrato, según los términos de este y en forma aceptable.

Del 20 de enero de 2021 al 28 de febrero de 2024, el Municipio otorgó 99 contratos y 65 enmiendas por \$9,014,708 por servicios profesionales.

Examinamos dos (2) contratos y ocho (8) enmiendas, de los proyectos **A y B (Véase Hallazgo 1)**, formalizados del 9 de agosto de 2019 al 24 de marzo de 2022, con un contratista por \$610,000, por concepto de servicios profesionales de inspección para los proyectos **A y B**, y otro proyecto similar para el Barrio Camarones.

Del 31 de octubre de 2019 al 11 de enero de 2022, el Municipio emitió 55 comprobantes de desembolso por \$462,385⁹ por dichos servicios.

Nuestro examen sobre el particular reveló lo siguiente:

- 1) El 9 de agosto de 2019 se formalizó un (1) contrato por \$25,000 con vigencia del 9 de agosto al 31 de diciembre de 2019¹⁰. Del 15 de junio de 2020 al 29 de marzo de 2021, el Municipio permitió que el contratista prestara servicios por \$115,570, a pesar de que la cuantía máxima establecida en el contrato y las enmiendas vigentes se habían agotado. Posterior a recibir los servicios, el Municipio formalizó cinco (5) enmiendas para pagar retroactivamente dichos servicios. A continuación, presentamos el detalle:

Fecha de los servicios	Cuantía facturada	Cuantía disponible en el contrato	Cuantía pagada en exceso de lo contratado	Fecha de la enmienda al contrato	Cuantía añadida con la enmienda
15 al 29 jun. 2020	\$9,590	\$225	\$9,365	30 jun. 2020 (Enmienda B)	\$50,000
11 ago. al 29 sep. 2020	41,825	700	41,125	30 sep. 2020 (Enmienda C)	45,000
2 oct. al 23 nov. 2020	37,065	1,040	36,025	24 nov. 2020 (Enmienda D)	50,000
11 al 19 dic. 2020	14,000	395	13,605	21 dic. 2020 (Enmienda E)	60,000
9 al 29 mar. 2021	16,205	755	15,450	30 mar. 2021 (Enmienda F)	100,000
Servicios pagados retroactivamente			\$115,570		

Del 2 de septiembre al 14 de junio de 2021, el Municipio pagó los servicios.

- 2) El 1 de julio de 2021 se formalizó otro contrato por \$100,000 con vigencia del 1 de julio de 2021 al 30 de junio de 2022. Del 4 al 31 de octubre de 2021, el contratista brindó servicios por \$28,385, excediendo por \$28,240 el balance disponible en el contrato que era de \$145. El 14 de diciembre el

⁹ La diferencia de \$147,615 se debe a importe no facturado del primer contrato (\$25,855) y a la rescisión del segundo contrato el 22 de marzo de 2022 (\$121,760).

¹⁰ La vigencia del contrato otorgado el 9 de agosto de 2019, se enmendó para extenderla hasta el 31 de junio de 2021.

Municipio formalizó la enmienda a dicho contrato con efecto retroactivo, para aumentar la cuantía por \$150,000.

Los servicios se pagaron mediante dos (2) transferencias electrónicas el 2 de diciembre de 2021 y el 17 de marzo de 2022.

Los contratos originales se habían extinguido al excederse del importe máximo y no podían darse las prestaciones y las contraprestaciones. Era necesario enmendar los contratos durante su vigencia; entiéndase antes de que se hubiesen agotado los fondos para la prestación de los servicios. Esto, en virtud de que, al momento en que se sobrepasa la cuantía máxima del contrato, no existe una relación contractual válida, exigible, prospectiva y escrita entre el Municipio y los contratistas.

Criterios

Las situaciones comentadas son contrarias a las siguientes disposiciones:

- Artículos 2.007(c), 2.090 del *Código Municipal de 2020*; y a los artículos 6.005(c) y 8.005 de la *Ley de Municipios de 1991* **[Apartados a. y b.]**
- Clausulas 8 y 9 de los contratos de Obras y Mejoras Permanentes con los contratistas de los proyectos **A y B** **[Apartado a.2]**
- Artículo 1.018(r) del *Código Municipal de 2020*; al Artículo 2.001(n) de la *Ley de Municipios de 1991*; al Capítulo IV, Sección 23(2) del *Reglamento Municipal de 2016*; al Artículo 3(A), (B) y (H) de la *Ley de Contratación de Servicios Profesionales y Consultivos de 2004*; a los casos *Jaap Corporation v. Departamento de Estado* y *Lugo Ortiz v. Municipio de Guayama*; y a la *Carta Circular OC-21-07* **[Apartado b.]**

Efectos

Las situaciones comentadas ocasionaron pagos indebidos por \$458,709. Además, provocaron que el registro de contratos de la Oficina del Contralor de Puerto Rico (OCPR) no contara con información precisa sobre las obligaciones entre las partes. **[Apartados a.1 y b.]**

Por otra parte, no pudimos determinar si los servicios rendidos por \$1,493,075 para el **Proyecto A** y por \$452,636 para el **Proyecto B** se realizaron previo a que se culminaran las obligaciones entre las partes. **[Apartado a.2]**

Causas

Las situaciones identificadas se deben, entre otras cosas, a que las entonces vicealcaldesas formalizaron las enmiendas de los contratos con carácter retroactivo, ya que se cubrirían servicios realizados; y los entonces directores de Finanzas y de Gerencia y Presupuesto autorizaron los pagos a pesar de que al momento en que se brindaron los servicios no había fondos suficientes en los contratos para cubrirlos. Tampoco los preinterventores verificaron que los justificantes de pago y los importes facturados estuvieran de acuerdo con lo establecido en los acuerdos y sus enmiendas. Estos funcionarios indicaron que validan la vigencia de los contratos, que contengan toda la documentación requerida y que estén al día. Por su parte, el entonces director de Finanzas señaló que la

Oficina de Presupuesto asigna las cuentas con los fondos y que, si los pagos se realizaron, es porque preintervenciones no detectó irregularidades, por lo que el desembolso procede. **[Apartados a. y b.]**

Recomendaciones 1, 4 y 5

Comentarios de la gerencia

Sobre este caso ya el MAG ha puesto en curso acciones afirmativas, mediante una reclamación judicial en cobro por la totalidad del importe pagado al contratista, evidencia de lo cual fue provista a los auditores de la Oficina del Contralor durante el proceso de la auditoría. Esto surge a raíz de la evaluación de la contratación desde su faz por considerarse contraria a la ley. En adición a lo señalado, la Oficina de Auditoría Interna identificó otras situaciones relacionadas con obras pagadas no realizadas y errores en cómputos de partidas que encarecieron la obra. *[sic]*

Por lo antes expuesto, consideramos que nuestra Administración Municipal está realizando las acciones correctivas necesarias para atender las situaciones señaladas. *[sic]*
[Apartado a.1]

Con relación a esta situación consideramos que las facturas, acompañadas de las certificaciones para pago parciales sometidas por los contratistas son las formas típicas de facturación de obras y mejoras permanentes en la industria. Estas incluyen: los desgloses de partidas ("breakdown for payment") facturadas, el periodo de realización de los trabajos y lo acumulado, En nuestra verificación de las facturas y pagos de ambos proyectos, observamos que en todas se sigue el formato típico y uniforme de facturación y certificación para pago de obras de construcción. No entendemos si es que la conclusión del auditor en este hallazgo está basada en el criterio de facturación de horas trabajadas y servicios prestados que típicamente se da en los contratos de servicios profesionales. *[sic]*

Aunque coincidimos con las situaciones comentadas en el hallazgo anterior, con relación a las contrataciones de estos proyectos, respetuosamente consideramos que esta situación no procede ser señalada pues no se ajusta a la forma de facturación típica de la industria de la construcción. *[sic]* **[Apartado a.2]**

Durante el proceso de verificación de esta contratación, otorgada durante la administración del exalcalde Angel Pérez, se constató que en efecto hubo prestación de servicios sin que se otorgaran previamente las enmiendas al contrato para adicionar fondos para el pago de los servicios. Sobre este particular resulta necesario establecer que el MAG tiene en curso una reclamación judicial por la totalidad del importe pagado, según la evidencia provista a los auditores durante el proceso de la auditoría. En adición, se reversaron facturas que habían sido aprobadas para pago ascendentes a \$149,632 mientras que no fueron aprobadas para pago facturas ascendentes a \$62,675 pendientes de ser procesadas. En el caso particular del contrato señalado en el inciso b.2, éste fue cancelado el 8 de abril de 2022 tan pronto nuestra Administración advino en conocimiento sobre las posibles irregularidades en la contratación. Esto surge a raíz de la evaluación realizada por la Oficina de Auditoría Interna, la cual concluyó que dichas contrataciones fueron contrarias a la ley. [...] *[sic]*

Por lo antes expuesto, consideramos que nuestra Administración Municipal está realizando las acciones correctivas necesarias para atender las situaciones señaladas. *[sic]* **[Apartado b.]**

—alcalde

Consideramos las alegaciones del alcalde, con relación al **Apartado a.2**, pero determinamos que el **Hallazgo** prevalece. Esto, porque el requerimiento del informe detallado es parte de las condiciones establecidas en los contratos firmados por ambas partes.

3 - Costos por \$369,425 asumidos por el Municipio y \$27,006 dejados de reclamar, tras el retiro de una oferta luego de celebrada la subasta

Los licitadores pueden enmendar o retirar sus ofertas mediante cartas dirigidas al secretario de la Junta, en las que indiquen las razones para ello, siempre y cuando estas lleguen antes de la hora fijada para la apertura de los pliegos de subasta. En caso de retiro de ofertas, se tiene que hacer mediante carta con acuse de recibo o personalmente a la Junta. El licitador que retire su oferta no puede hacer posteriormente una oferta sustituta. No se permitirá, en ninguna circunstancia, el retiro de una oferta o efectuarse cambios o modificaciones a esta después de haber sido abierta y leída en público. Cualquier error cometido en los pliegos de la subasta será responsabilidad única y exclusiva del licitador.

El 7 de marzo de 2019 la Junta publicó un aviso de subasta para el **Proyecto A. [Véase Hallazgo 1-a.]** En dicho aviso se estableció que el 18 de marzo se celebraría la reunión presubasta y que la misma era compulsoria para poder participar de la subasta. En la reunión se entregaron varios documentos relacionados con la subasta, entre ellos, los requisitos generales de subasta. En los requisitos se estableció que:

- La fianza de licitación o *bid bond* consistirá en el 5% de la oferta;
- No se permitirá, en ninguna circunstancia, el retiro de oferta o efectuarse cambios o modificaciones a la misma, después de haber sido abierta y leída en público.

El 23 de abril de 2019 la Junta celebró la subasta con la participación de seis (6) licitadores. El 10 de mayo de 2019, 17 días después de celebrada la subasta y de la apertura de las ofertas, el postor más bajo, cuya licitación fue por \$540,135, solicitó el retiro de su oferta. Este alegó un error en las hojas de la propuesta debido a que las condiciones de trabajo en la zona no eran iguales a los sectores rurales y, como consecuencia, la cantidad de la licitación estaba incorrecta. Por esto, no tenía objeción en que fuera adjudicada a otro licitador.

El 3 de junio de 2019 el director de Obras Públicas Municipal sometió, a petición de la Oficina de Secretaría Municipal, una carta con la evaluación de las ofertas realizadas en la subasta. En su evaluación determinó que, debido al retiro del postor más bajo, la segunda mejor oferta era por \$909,560.

El examen realizado reveló que, contrario a lo indicado en los requisitos generales de la subasta y la reglamentación indicada, el 14 de mayo de 2019 la Junta aprobó el retiro de la oferta presentada por el postor más bajo, a pesar de que se había celebrado la subasta. El personal municipal no encontró evidencia de que la Junta le envió carta a dicho postor aprobando el retiro de la oferta ni del reclamo de la fianza de licitación.

El 5 de junio de 2019 la Junta, con la recomendación del entonces director de Obras Públicas, adjudicó el proyecto al segundo postor por \$909,560. Del 1 de noviembre de 2019 al 30 de julio de 2024, el Municipio pagó \$5,294,451 al segundo postor¹¹.

Criterios

La situación comentada es contraria al Capítulo VIII, Parte II, secciones 8(11) y 9(4) del *Reglamento Municipal de 2016*; a las secciones 3.015(12) y 4.001 del *Reglamento de Adquisiciones y Subastas*, vigentes a la fecha del aviso y de la celebración de la subasta; y a los incisos 26 y 27 de los *Requisitos Generales de la Subasta* 19-F-044.

Efectos

La situación comentada representó un aumento de \$369,425 en el costo de dichos trabajos, ya que el postor al que se le aceptó retirar su oferta había licitado por \$540,135. Además, al no ejecutar la fianza de licitación, el Municipio dejó de recibir \$27,006¹², los cuales eran necesarios para atender otras necesidades de la ciudadanía.

Causas

La situación identificada se debe, entre otras cosas, a que la Junta en funciones no dio cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias citadas y no protegió los intereses del Municipio. Su entonces presidente indicó que se analiza la petición de la compañía y, si esta no es reincidente, se le ofrece la oportunidad de aceptar su solicitud de retiro.

Recomendaciones 1 y 6

Comentarios de la gerencia

Consideramos que corresponde a los funcionarios de la pasada Administración del exalcalde Angel Pérez Otero contestar, explicar y justificar, si de alguna manera, la adjudicación de esta subasta. No obstante, y muy a pesar de las deficiencias que pueda reflejar dicha adjudicación, entendemos que el hallazgo no procede por las razones que exponemos a continuación:

En la Sección 4 y 15 de la Parte II, Subasta Pública Municipal, del Reglamento para la Administración Municipal, se dispone, entre otras cosas, lo siguiente en cuanto a la fianza de licitación:

3) Deberá informarse en el aviso de subasta el importe del depósito requerido para obtener los documentos señalados en el inciso anterior y el de la fianza de licitación, conocida como "BID BOND" requerida con la proposición, para asegurar que el licitador formalizará el contrato correspondiente, conforme la oferta presentada, en caso de resultar agraciado con la buena pro.

¹¹ La diferencia entre lo adjudicado y lo pagado se debe a seis (6) enmiendas otorgadas. [Véase Hallazgo 1-a.]

¹² \$540,135 x .05 (5% bid bond) = \$27,006.

Sección 15: Negativa a Formalizar Contrato

- (1) Si el licitador agraciado se negase a formalizar contrato, la Junta podrá adjudicar al segundo postor responsable más bajo y de ser factible recomendar la ejecución de los servicios u obras por administración o tomar la acción que considere necesaria la Junta a los mejores intereses del municipio.
- (2) Independientemente de la acción que se tome por la Junta, se le ejecutará su garantía al licitador agraciado que se niegue a otorgar contrato. Con lo anterior se cubrirá la diferencia entre la cantidad ofrecida por él y la del segundo postor. De no ser suficiente la garantía se podrá ir legalmente contra el licitador para recobrar la diferencia. [sic]

Por otro lado, en el inciso 11 de la Sección 8, citada en el hallazgo, se dispone lo siguiente:
[...] [sic]

Por su parte, el inciso 4 de la Sección 9 establece [...]. [sic]

En ambas disposiciones reglamentarias citadas en el hallazgo, no se establece nada en cuanto a la ejecución de la fianza de licitación en caso de que el licitador retire su oferta, previo a ser adjudicada. Por tanto, no vemos criterio aplicable para esta situación. Incluso, el Reglamento de Subastas y Adquisiciones del MAG, vigente para entonces, tampoco contenía una disposición para atender la situación de retiro de ofertas previo a la adjudicación. [sic]

En el caso señalado, observamos que el licitador retiró su oferta el 10 de mayo de 2019 y la adjudicación fue realizada el 5 de junio de 2019.

En el recientemente aprobado Reglamento de Adquisiciones de Bienes y Servicios No Profesionales del MAG se dispone, en la Sección 4.004 - Trámites Aplicables a los Procesos de Subasta; Inicio, Aviso, Pliego de Subastas, Pliego de Proposiciones, Apertura, Reunión Pre-subasta; Inspecciones; Análisis y Evaluación; Adjudicación; Cancelación de la Adjudicación, lo siguiente:

Cuando se celebre una subasta que requiera que los pliegos de proposiciones se radiquen a través del Portal de Subastas en Línea, se seguirá el siguiente trámite:

El Portal de Subastas en Línea tiene los controles necesarios para no permitir a los licitadores que retiren sus ofertas o realicen modificaciones a las mismas después de la fecha y hora límite de radicación. [sic]

En conclusión, consideramos que la situación no procede ser señalada. Aún así, el MAG ha adoptado controles adicionales, a través de la plataforma implementada para el manejo de las subastas, evitando así que situaciones similares puedan repetirse. [sic]

— *alcalde*

Consideramos las alegaciones del alcalde, pero determinamos que el **Hallazgo** prevalece. Toda la reglamentación mencionada establecía que no se podía retirar ninguna oferta luego de que se celebrara la subasta y que se abrieran los pliegos. Permitir esto desvirtúa la intención de que el Municipio se beneficie de las mejores ofertas, toda vez que los licitadores tienen conocimiento de las ofertas presentadas por los demás.

4 - Pagos indebidos por \$144,570 en cálculos incorrectos en la facturación de trabajos de construcción

El alcalde debe realizar todas las gestiones necesarias, útiles o convenientes relacionadas con las obras públicas y los servicios de todo tipo y de cualquier naturaleza.

El alcalde, los funcionarios y los empleados en quienes este delegue son responsables de la legalidad, exactitud, propiedad, necesidad y corrección de todos los gastos que se autoricen para el pago de cualquier concepto. Además, los procedimientos para incurrir en gastos y pagarlos, para recibir y depositar fondos públicos municipales y para controlar y contabilizar la propiedad pública municipal, tendrán controles adecuados y suficientes para impedir y dificultar que se cometan irregularidades. Asimismo, que de estas cometerse, se puedan descubrir y fijar responsabilidades, y que garanticen, además, la claridad y pureza en los procedimientos fiscales.

El Municipio cuenta con una directora de Obras Públicas, quien es responsable, entre otras cosas, de revisar los documentos relacionados con los trabajos de obras públicas. También cuenta con la Oficina de Finanzas, dirigida por una directora, quien responde al alcalde. Esta es responsable de supervisar las tareas de preintervención y de procesamiento de los desembolsos.

En la primera cláusula del contrato del **Proyecto A (Véase Hallazgo 1-a.)** se establece que el contratista se obliga a realizar el proyecto, de acuerdo con los términos, las condiciones, las especificaciones técnicas y los planos de la subasta. Como parte de las especificaciones técnicas, algunas de las partidas se cobrarían de la siguiente forma:

- Los costos administrativos se determinan multiplicando el porcentaje correspondiente al subtotal de trabajos certificados, según se indica:
 - Regulación de tránsito y medidas de control (1%)
 - Movilización y desmovilización (5%)
 - *As Built* (1%)
- Las contribuciones y seguros se determinan multiplicando el porcentaje correspondiente al subtotal que incluye los costos administrativos, según se indica:
 - Contribuciones municipales y patentes (5.5%)
 - Seguros (5.5%)

Nuestro examen reveló que, del 1 de noviembre de 2019 al 30 de julio de 2024, el Municipio realizó pagos en exceso por \$144,570, según se indica a continuación:

Descripción	Importe correcto	Importe pagado	Pago indebido
Regulación de tránsito y medidas de control	\$45,970	\$55,942	\$9,972
Movilización y desmovilización	229,852	279,710	49,858
<i>As Built</i>	45,425	55,397	9,972
Contribuciones y patentes	270,506	307,890	37,384
Seguros	<u>270,506</u>	<u>307,890</u>	<u>37,384</u>
	<u>\$862,259</u>	<u>\$1,006,829</u>	<u>\$144,570</u>

Criterios

La situación comentada es contraria a los artículos 1.018(h), 2.090 y 2.095(d) del *Código Municipal de 2020*; y a los artículos 3.009(h), 8.005 y 8.010(d) de la *Ley de Municipios de 1991*.

Efectos

La situación comentada ocasionó pagos indebidos por \$144,570 debido a trabajos facturados en exceso; estos recursos pudieron utilizarse para atender otras necesidades.

Causas

La situación identificada se debe, entre otras cosas, a que los entonces directores de Obras Públicas y Finanzas no dieron cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias citadas, al no asegurarse de la corrección de los importes facturados.

Recomendaciones 1, 3.b. y 4.a.

Comentarios de la gerencia

Concurrimos con la situación señalada, toda vez que, bajo nuestra Administración, la Oficina de Auditoría Interna se percató de este error en las auditorías de las órdenes de trabajo de estos proyectos. A esos efectos, la acción correctiva, según la recomendación de Auditoría Interna, fue deducir el importe determinado del 10% retenido pendiente de liquidación al contratista, por lo que la acción de recobro fue atendida. En el caso de la orden de trabajo 6 del Sector Amelia, esta liquidación fue realizada el 8 de junio de 2021 y el Auditor a cargo ni el exDirector de Auditoría Interna para entonces se percataron del error. [sic]

Por lo antes expuesto, consideramos que nuestra Administración Municipal está realizando las acciones correctivas necesarias para atender las situaciones señaladas. [sic]

—alcalde

5 - Enmiendas a un contrato de construcción otorgadas sin obtener del contratista las fianzas correspondientes

Los municipios no pueden suscribir contratos para la ejecución de obras y mejoras públicas hasta que los contratistas evidencien la entrega de la fianza prestada para garantizar el pago de la mano de obra, el equipo y los materiales (*payment bond*), y el cumplimiento del contrato (*performance bond*).

El Departamento de Obras Públicas cuenta con un área técnica, dirigida por un director que responde a la directora del Departamento, y supervisa a cuatro (4) delineantes, dos (2) arquitectos, un (1) ingeniero con licencia, un (1) gerente de proyectos, un (1) técnico y dos (2) auxiliares de ingeniería. Esta área es responsable, entre otras, de planificar los proyectos de acuerdo con la política pública del alcalde; y de coordinar el diseño, la construcción, la inspección y la supervisión de todos los proyectos que desarrolla el Municipio. Además, la directora del Departamento es responsable de representar al Municipio en los proyectos de obras y mejoras permanentes y de solicitar a los contratistas los documentos necesarios para incluirlos en el sistema¹³, y que la Oficina de Asuntos Legales pueda formalizar los contratos y las enmiendas. Dicha Oficina cuenta una directora que supervisa siete (7) abogados y otro personal administrativo, esta responde al alcalde. Los abogados son responsables de revisar y asegurarse de que la documentación requerida esté completa, antes de redactar y obtener las firmas correspondientes para la otorgación de un contrato. Esta validación la evidencian con una hoja de cotejo, con la que verifican que cumplen con toda la información requerida y, de lo contrario, dar seguimiento para que los contratistas la entreguen.

El 12 de junio de 2019 el contratista del **Proyecto A (Véase Hallazgo 1-a.)** prestó la fianza para garantizar el pago de la mano de obra, el equipo y los materiales (*payment bond*), y el cumplimiento del contrato (*performance bond*) por \$909,560. Del 21 de octubre de 2019 al 1 de septiembre de 2021, aumentó el límite asegurado por \$2,653,839, mediante nueve (9) enmiendas a la póliza.

Nuestro examen reveló que la póliza adquirida solo cubrió \$3,563,399 del importe total del contrato y sus enmiendas por \$6,420,317, dejando al descubierto \$2,856,918.

Criterios

La situación comentada es contraria al Artículo 2.014(e)(c)(2) del *Código Municipal de 2020*; y al Artículo 8.016(c)(2) de la *Ley de Municipios de 1991*.

Efecto

El Municipio no tuvo garantías o protección financiera en caso de accidentes o incumplimiento por parte del contratista.

¹³ Sistema *Docushare* – se utiliza como repositorio de documentos al cual tienen acceso los directores de las dependencias, algunos empleados y los preinterventores. Entre los documentos se encuentran los requeridos para completar el proceso de contratación y de desembolsos.

Causas

La situación identificada se debe, entre otras cosas, a que la directora de Asuntos Legales no supervisó adecuadamente los trabajos de los abogados, quienes no se aseguraron de que el contratista remitiera las fianzas para proceder con las enmiendas.

Recomendaciones 1 y 7

Comentarios de la gerencia

Antes de exponer nuestros comentarios sobre la situación señalada recalcamos que esta contratación y sus respectivas enmiendas y órdenes de trabajo fueron emitidas durante la pasada administración del exalcalde Angel Pérez Otero. [sic]

Entendemos que esta situación pudo deberse a que las enmiendas del contrato fueron realizadas para adicionar fondos para continuar con los trabajos y no para proyectos específicos, toda vez que éstos eran manejados mediante órdenes de trabajo ("Job Orders") manejados por el Departamento de Obras Públicas. No obstante, resulta necesario aclarar que la premisa del auditor expresada en el informe relacionada a que la fianza dejó al descubierto el proyecto por \$4,731,594. La evidencia obtenida muestra que se emitieron un total de ocho fianzas para cubrir los trabajos realizados bajo este contrato, según muestran las cartas de relevo emitidas por la aseguradora al momento de cierre de los proyectos. [...]

[...]

Finalmente, y sin que se entienda como una admisión de la situación señalada, y orientados más bien con el continuo mejoramiento de nuestros procesos, el MAG adoptó medidas para asegurarse de que las enmiendas en los contratos contengan todos los documentos actualizados incluyendo, pólizas, fianzas, certificaciones profesionales, entre otros. La medida fue instruida a todos los abogados de la División Legal y mediante el establecimiento de una lista de cotejo que forma parte del expediente legal de contratación. [...]

[...]

—alcalde

Consideramos las alegaciones del alcalde, pero determinamos que el **Hallazgo** prevalece. Esto, porque, aunque ajustamos el importe con la evidencia adicional presentada, esta no cubrió la totalidad del importe contratado. Además, las cartas de relevo de la aseguradora mencionadas, lo que indican es que el contratista certificó que había pagado los materiales y labor del proyecto.

Comentarios especiales¹⁴

1- Informe de la Oficina de Auditoría Interna sobre la contratación de servicios profesionales de inspección y supervisión de obras con contratistas carentes de la licencia requerida

El alcalde está autorizado por ley para contratar los servicios profesionales, técnicos y consultivos necesarios, convenientes o útiles para la ejecución de sus funciones, deberes y facultades, y para la gestión de los asuntos y las actividades de competencia o jurisdicción municipal. El alcalde delega en la Junta la facultad de aceptar o rechazar cualquiera o todas las ofertas o propuestas, y adjudicar la subasta o solicitud de propuestas bajo las condiciones más favorables a los intereses del Municipio.

El ejercicio corporativo de la ingeniería, la arquitectura, la agrimensura y la arquitectura paisajista está permitido, siempre y cuando todos sus accionistas sean licenciados en sus respectivas profesiones, y la entidad esté organizada como una corporación profesional. Esta licencia la otorga la Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos, Agrimensores y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico (Junta Examinadora), luego de cumplir con los requisitos establecidos por ley. Esta práctica incluye la aplicación de conocimientos especiales al ejecutarse servicios, entre otros, la realización de trazados de planos e inspecciones de obras en construcción, con el fin de asegurar que se cumplan las especificaciones y se ejecuten adecuadamente los proyectos de cualquier obra pública o privada.

En la *Ley General de Corporaciones de 2009*, según enmendada, se define la corporación profesional como una que está organizada con el propósito único y exclusivo de prestar un servicio profesional y los servicios auxiliares o complementarios a este. Esta debe tener como accionistas únicamente a individuos que estén licenciados en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico para ofrecer el mismo servicio profesional que la corporación. Se establece, además, que ninguna corporación organizada e incorporada como una corporación profesional puede prestar servicios profesionales, excepto a través de oficiales, empleados y agentes que estén licenciados o de otra forma autorizados legalmente para rendir dichos servicios profesionales dentro de esta jurisdicción.

Los municipios solicitarán a sus contratistas y mantendrán en los expedientes de los contratos copia de las patentes municipales, los permisos, las licencias y las autorizaciones necesarias para realizar negocios, según establecido por las leyes, los reglamentos o los colegios profesionales y técnicos aplicables. Asimismo, incluirán cualquier otra certificación o documento requerido por cualquier ley o reglamento aplicable. En el Municipio, la Oficina de Asuntos Legales se encarga de la preparación de todos los contratos y cuenta con siete (7) abogados que responden a una directora. Los abogados son responsables de revisar y asegurarse de que la documentación requerida esté completa, antes de redactar y obtener las firmas correspondientes para la otorgación de un contrato. Esta validación la evidencian con una hoja de cotejo,

¹⁴ En esta sección se comentan situaciones que no necesariamente implican violaciones de leyes y de reglamentos, pero que son significativas para las operaciones de la entidad auditada. También se incluyen situaciones que no están directamente relacionadas con las operaciones de la entidad, las cuales pueden constituir violaciones de leyes o de reglamentos, que afectan al erario.

en la que verifican que cumplen con toda la información requerida y, de lo contrario, dan seguimiento para que los contratistas la entreguen. También verifican que las licencias estén vigentes, cuando se trata de proveedores a los que se les requiere para ejercer su profesión o para proveer los servicios.

El 18 de mayo de 2022 el director de Auditoría Interna le remitió al alcalde un informe de auditoría sobre la contratación de una corporación de servicios profesionales para ofrecer servicios de inspección, supervisión y gerencia de proyectos del Departamento de Obras Públicas.

En dicho informe, se concluyó que la corporación pudo haber incurrido en violaciones a la *Ley Núm. 173 de 1988*, sobre la práctica ilegal de la ingeniería en los servicios contratados por el Municipio y se recomendó:

- Referir el asunto a la Junta Examinadora, y al Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico, al Departamento de Justicia y a la Oficina del Contralor de Puerto Rico.
- Que no se paguen facturas que estén pendientes por \$217,307 hasta que se dilucide en un foro adjudicativo la nulidad de los contratos.
- Referir a la División Legal del Municipio para que se evaluara la posible solicitud de restitución de lo pagado a la corporación.

El 2 de agosto de 2023, el Municipio radicó una demanda contra la corporación sobre sentencia declaratoria, acción de nulidad de contrato y restitución, cobro de dinero, y daños y perjuicios.

Durante nuestra auditoría, examinamos dos (2) contratos y ocho (8) enmiendas por un monto total de \$610,000, otorgados del 9 de agosto de 2019 al 24 de marzo de 2022 a la corporación de servicios profesionales para la inspección de varios proyectos. **[Véase Hallazgo 2-b.]**

El examen realizado a dichos contratos reveló que uno (1) de los accionistas de la corporación tiene la licencia, para ejercer la práctica de ingeniería suspendida desde el 29 de diciembre de 2015, por lo que estaba impedido para ofrecer los servicios contratados. Durante los servicios que ofreció la corporación, dicho accionista:

- certificó la hoja de horas trabajadas en 29 facturas por \$307,860;
- firmó siete (7) facturas por \$90,335;
- certificó como correctos los trabajos de 17 facturas preparadas por el contratista; y
- firmó documentos relacionados con cinco (5) áreas de una de las obras que le fueron asignadas, tales como:
 - ✓ Cuatro (4) *Substantial completion*
 - ✓ Tres (3) Planos *As Built*
 - ✓ Una (1) Recomendación de aceptación final

Comentarios de la gerencia

Como bien se menciona, el asunto fue atendido por la Oficina de Auditoría Interna y el MAG radicó la demanda para el recobro de la totalidad pagada a la firma de ingenieros. En adición, nuestra Administración incorporó, como medida cautelar, la siguiente cláusula en los contratos de servicios de ingenierías:

“CUARENTA Y UNO: LA SEGUNDA PARTE certifica y garantiza que cumplirá con todas las leyes, normas y reglamentos federales, estatales y municipales aplicables a este contrato o a la ejecución y cumplimiento del mismo. En específico, LA SEGUNDA PARTE, certifica y garantiza, conforme al Art. 18.05 de la Ley 164-2009, según enmendada, conocida como "Ley General de Corporaciones" que los oficiales, empleados y agentes que rendirán servicios bajo los términos y condiciones de este contrato están debidamente licenciados o de otra forma autorizados legalmente para rendir servicios profesionales en la jurisdicción de Puerto Rico, a excepción del personal clerical, secretarías, administradores, tenedores de libros, técnicos y otros asistentes que no se consideren de acuerdo a la ley, los usos y costumbres como que deban tener una licencia y otra autorización legal para el ejercicio de la profesión que practican. Así mismo, la SEGUNDA PARTE se compromete a someter al EL MUNICIPIO copia de las licencias autorizaciones de los oficiales, empleados y agentes que rendirán servicios profesionales bajo este contrato, con excepción del personal antes indicado.” [sic]

Por lo antes expuesto, consideramos que nuestra Administración Municipal está realizando las acciones correctivas necesarias para atender las situaciones señaladas. [sic]

—alcalde

2- Atraso en la contratación de los servicios de auditoría de los estados financieros y en la entrega de los informes de auditoría

El Municipio contrata los servicios profesionales, técnicos y consultivos que sean necesarios para llevar a cabo las actividades, los programas y las operaciones municipales.

Por otro lado, la supervisión y fiscalización de las operaciones de cada municipio debe incluir el examen de los estados financieros que, anualmente, deben realizar las firmas de auditores externos cualificadas y contratadas para opinar sobre la confiabilidad y corrección de dichos estados y el cumplimiento de las disposiciones del *Single Audit Act of 1984*. Además, los informes preparados por los auditores externos deben incluir una opinión sobre el cumplimiento de las recomendaciones de la OCPR y la corrección de las fallas señaladas en sus informes previos.

Para el examen anual de los estados financieros municipales, el Municipio tiene que contratar los servicios de un auditor externo cualificado y certificado como contador público autorizado, por lo menos, 90 días antes del cierre del año fiscal a evaluarse. Por lo que, el Municipio tenía hasta el 31 de marzo de cada uno de los años del 2020 al 2024, respectivamente, para otorgar los contratos de auditoría correspondientes a los estados financieros de los años fiscales del 2019-20 al 2023-24.

En el *Código de Regulaciones Federales* (CFR, por sus siglas en inglés), se establecen los parámetros por los cuales se rige el proceso de auditoría sencilla (*single audit*) para los municipios que reciben fondos federales. Además, se dispone que el Municipio debe entregar el resultado de esta dentro de los 30 días calendario luego que lo reciba, o no más tarde de nueve (9) meses después de terminado el año fiscal, lo que ocurra primero.

Mediante el *Memorando M-21-20*, emitido por la Oficina de Gerencia y Presupuesto de los Estados Unidos (OMB, por sus siglas en inglés), se otorgó una prórroga de seis (6) meses para entregar los estados financieros auditados correspondientes al año fiscal 2020-21. Es decir, el Municipio tenía hasta el 30 de septiembre de 2022 para remitirlo al *Federal Audit Clearinghouse* (FAC). Por otro lado, para los estados financieros auditados de los años fiscales 2021-22 y 2022-23¹⁵, tenía hasta el 31 de marzo de 2023 y de 2024, respectivamente, para remitirlos, según el CFR.

Del 30 de junio de 2020 al 15 de abril de 2024, se otorgaron dos (2) contratos y tres (3) enmiendas por \$333,455 a una corporación de servicios profesionales para realizar las auditorías de los estados financieros de los años fiscales del 2019-20 al 2023-24.

Nuestro examen sobre el particular reveló que¹⁶:

- a. Los contratos se otorgaron con atrasos que fluctuaron de 15 a 91 días luego de la fecha requerida.
- b. El Municipio remitió al FAC los estados financieros auditados del año fiscal 2021-22 con 160 días de atraso, luego de la fecha establecida por la reglamentación federal¹⁷.

Debido a las situaciones comentadas, el Municipio no tuvo información actualizada sobre la situación financiera y el resultado de sus operaciones, lo cual es necesaria para la toma de decisiones. Además, puede afectar las asignaciones de fondos federales al Municipio.

Las situaciones identificadas se deben, entre otras cosas, a que los alcaldes y los directores de Finanzas en funciones no se aseguraron de que los procesos para la contratación de las auditorías y remisión de estos al FAC fueran realizados en el tiempo requerido. Además, con relación al contrato para los estados financieros del año fiscal 2019-20, el alcalde indicó que la dilatación en la otorgación de este fue propiciada por la crisis ocasionada por la pandemia. Con relación al contrato para el año fiscal 2021-22, el funcionario indicó que tomó posesión del cargo en enero de 2022 y el proceso de transición duró hasta el 15 de marzo, lo que dilató el proceso de contratación que se hizo mediante solicitud de propuestas. **Recomendaciones 1 y 8**

Comentarios de la gerencia

Con relación a la situación señalada traemos a su atención lo siguiente:

- Contrato [...], otorgado el 30 de junio de 2020, con vigencia hasta el 30 de junio de 2021, para realizar la auditoría de los estados financieros para el año fiscal terminado el 30 de junio de 2020.

¹⁵ Para ambos años fiscales la OMB eximió de la entrega de los estados financieros dentro de los 30 días calendario luego de recibir el estado financiero auditado y se fijó solamente el límite de los nueve (9) meses después de terminado el año fiscal.

¹⁶ Las situaciones comentadas son contrarias al Artículo 2.014(b) del *Código Municipal de 2020*; al Artículo 8.016(b) de la *Ley de Municipios de 1991*; al 2CFR 200 512; y al Inciso IX, Apéndice 3 del *Memorando M-21-20* del 19 de marzo de 2021.

¹⁷ En un informe de monitoreo, emitido el 1 de marzo de 2024 por el Departamento de la Vivienda de Puerto Rico, se incluyó una situación similar con relación a este estado financiero auditado.

- El proceso de contratación, así como los procesos administrativos, se vieron severamente impactados severamente por la crisis pandémica ocurrida a partir del 19 de marzo de 2020. Consideramos que la dilación en la otorgación de este contrato fue propiciada por un evento histórico sin precedente, por lo que respetuosamente solicitamos su consideración para propósitos del señalamiento. [sic]
- En cuanto a la enmienda C del contrato [...], otorgada el 29 de abril de 2021, para la auditoria de estados financieros terminados el 30 de junio de 2021, observamos que la misma se refiere a una extensión de tiempo hasta el 30 de junio de 2022, y la correspondiente asignación de fondos, toda vez que el contrato permanecía vigente. Dicha extensión estaba contemplada en la adjudicación del [...]. [sic]
- Por lo antes expuesto, y muy respetuosamente, consideramos que la situación señalada con relación a este contrato no amerita ser señalada, por lo que solicitamos su exclusión del informe final. [sic]
- Contrato [...], otorgado el 30 de junio de 2022, con vigencia hasta el 30 de junio de 2024, para realizar la auditoria de estados financieros terminados el 30 de junio de 2022 al 2024. [sic]
 - Sobre esta contratación es necesario establecer que la administración entrante del Hon. Edward O'Neill tomo posesión del cargo en enero de 2022, a raíz de la convicción del ex alcalde Angel Pérez Otero, y estuvo inmersa en un proceso de transición hasta el 15 de marzo de 2022. Durante el mes de febrero de 2022 se publicó la solicitud de propuestas para la contratación de los servicios de auditoria [...], sin embargo, el proceso de contratación se dilató. Las subsiguientes enmiendas otorgadas fueron para extender la vigencia de contrato y asignación de los fondos correspondientes para cubrir las auditorias de los años terminados el 30 de junio de 2023 y 2024 respectivamente. Dichas enmiendas se otorgaron durante la vigencia del contrato, por lo que no se trata de un contrato nuevo y los términos fueron conforme a la adjudicación del [...] **[Apartado a.]**

Según las notificaciones emitidas por la Federal Audit Clearinghouse, para los estados financieros cuyos años fiscales terminaron el 30 de junio de 2019 al 2022, se otorgaron extensiones de seis (6) meses adicionales a la fecha establecida en la reglamentación federal. De acuerdo con la información que obra en la página oficial del FAC, en el caso de los estados financieros al 30 de junio de 2020 la extensión para someter los mismos a la FAC estuvo cobijada por disposiciones relacionadas al COVID. [sic]

Por su parte, en el caso de los estados financieros al 30 de junio de 2022 la extensión para someter los mismos a la FAC estuvo cobijada por una provisión especial basada en el "Stafford Act" dado a la declaración de desastres incluyendo a Puerto Rico por el Huracán Fiona en septiembre de 2022. En la tabla adjunta, así como las imágenes obtenidas de la página oficial de la FAC, (Véase Anejo 6) se incluyen las fechas de radicación requerida, las fechas de radicación extendidas conforme a lo publicado por la FAC y la fecha en que el MAG radicó los estados financieros. [sic]

Por lo antes expuesto, y la evidencia provista, entendemos que el hallazgo no procede, por lo que solicitamos sea excluido. **[Apartado b.]**

—*alcalde*

Consideramos las alegaciones del alcalde, pero determinamos que el **comentario especial** prevalece. Esto, porque los trabajos contratados bajo la enmienda C no estuvieron contemplados en el contrato original, por lo que constituyen trabajos adicionales que debían contratarse dentro del término establecido. **[Apartado a.]** La evidencia obtenida del FAC¹⁸ demuestra que solo se autorizó prórroga para la entrega del estado financiero correspondiente al año fiscal 2020-21. **[Apartado b.]**

3- Falta de fiscalización efectiva por parte de la Comisión de Auditoría Interna, Ética y Asuntos del Contralor de la Legislatura Municipal

El presidente de la Legislatura ejerce las funciones de jefe administrativo y, en tal capacidad, dirige y supervisa las actividades y transacciones de la Secretaría de esta.

La Legislatura cuenta con la Comisión de Auditoría Interna, Ética y Asuntos del Contralor (Comisión). Sus funciones se rigen por el reglamento interno de la Legislatura Municipal. Entre otras responsabilidades, esta Comisión debe evaluar todos los informes de auditorías internas y externas que se realicen de las operaciones del Municipio; estudiar y dar seguimiento a los planes de acción correctiva; evaluar las medidas correctivas implementadas; y velar porque la Oficina de Auditoría Interna (OAI) cumpla con los deberes y las responsabilidades que le impone la ley. El presidente de la Legislatura le da instrucciones a la secretaria para que convoque a las comisiones para discutir los asuntos requeridos.

Del 27 de junio de 2022 al 17 de abril de 2024, la Comisión se reunió en cinco (5) ocasiones, según se indica:

Número de Reuniones	Concepto de la Reunión
2	Evaluar el <i>Informe de Auditoría M-22-34</i>
2	Discutir proyecto para subastar una planta dosificadora en desuso
1	Discutir estudio relacionado con el <i>Reglamento Interno de la Legislatura Municipal</i>

¹⁸ <https://www.fac.gov/omb/archive/>

Nuestro examen reveló que, para el período auditado, la Comisión no ejerció adecuadamente su función fiscalizadora¹⁹, al no evaluar lo siguiente:

- los **estados financieros** auditados por contadores públicos autorizados correspondientes a los años fiscales del 2019-20 al 2022-23 (emitidos entre el 25 de junio de 2021 y el 26 de marzo de 2024) a pesar de haber sido recibidos en la Oficina de la Legislatura Municipal;
- cuatro (4) **informes de monitoreos federales**, tres (3) relacionados con los programas de los fondos CDBG y uno (1) con los programas de Head Start y Early Head Start, emitidos del 11 de enero de 2023 al 1 de marzo de 2024;
- diez **informes de la OAI** emitidos del 12 de enero de 2021 al 20 de febrero de 2024.

Lo comentado desvirtúa el propósito fundamental de la Comisión.

La situación comentada se debe, entre otras cosas, a que el presidente de la Legislatura no se aseguró de que la Comisión cumpliera con su responsabilidad, al no convocarla para que evaluaran los informes de auditoría recibidos. Por su parte, la presidenta de la Comisión no se aseguró de que la Comisión cumpliera con su responsabilidad, al no verificar si se habían recibido informes de auditoría o monitoría y al no darle seguimiento al Plan de Acción Correctiva del informe emitido por la OCPR. Esta indicó que los estados financieros no le fueron presentados y entiende que la Comisión de Hacienda los evaluó junto con los presupuestos. Además, alegó desconocer la existencia de los informes de monitoría federal y de los emitidos por la OAI, y sostuvo que el Plan de Acción Correctiva de la OCPR no se monitoreó por entender que las recomendaciones ya habían sido atendidas. Finalmente, el vicepresidente²⁰ de la Comisión indicó que dichos documentos nunca se presentaron a la Comisión y que solo se discuten los asuntos enviados por la OCPR.

Recomendaciones 1 y 9

Comentarios de la gerencia

Respetuosamente somos de opinión que lo incluido en el reglamento anterior de la Legislatura Municipal exlimitaba las facultades de dicho cuerpo, conferidas por el Código Municipal, para intervenir y supervisar la función de Auditoría Interna. Por otro lado, consideramos que la Legislatura Municipal del MAG ha ejercido un rol fiscalizador en asuntos de presupuestos, incluyendo la información contenida en los estados financieros del MAG durante las vistas de presupuesto, proyectos sometidos por la Administración Municipal y transacciones sometidas para su revisión y aprobación según requerido por la Ley. Incluso, el Auditor Interno ha sido convocado por la Legislatura Municipal en varias ocasiones para proveer sus comentarios y recomendaciones sobre proyectos de reglamentos sometidos a la consideración y aprobación de la Legislatura Municipal. Resulta, pues, inconsecuente concluir que la Legislatura Municipal no ha ejercido adecuadamente su deber de fiscalización. [sic]

¹⁹ Las situaciones comentadas son contrarias al Artículo 1.036(j) del *Código Municipal de 2020*; a las cartas circulares OC-15-27 y OC-23-24; y al Artículo XII.3 del *Reglamento de la Legislatura Municipal de 2021*.

²⁰ Actual presidente de la Legislatura Municipal, luego del fallecimiento del presidente que fungió durante el período de auditoría.

Por otro lado, en cuanto al deber de la Administración Municipal en cuanto a informes de auditoria se refiere, el Código Municipal dispone lo siguiente en el Art. 2.107 (e) (refiriéndose al deber de fiscalización de la Administración Municipal):

Por otro lado, en cuanto al deber de la Administración Municipal en cuanto a informes de auditoria se refiere, el Código Municipal dispone lo siguiente en el Art. 2.107 (e) (refiriéndose al deber de fiscalización de la Administración Municipal):

(e) El examen de los estados financieros que anualmente realizarán las firmas de auditores externos debidamente cualificadas y contratadas a tenor con las disposiciones del Artículo 2.014 de este Código, para opinar sobre la confiabilidad y corrección de dichos estados financieros y el cumplimiento con las disposiciones del Single Audit Act of 1984, (P.L. 98-502), según enmendada. Los informes que rindan los auditores externos opinarán, además, sobre el cumplimiento con las recomendaciones del Contralor y la corrección de las fallas señaladas en sus informes previos. [sic]

El Alcalde someterá a la Legislatura Municipal y a la Oficina de Gerencia Municipal los informes que rindan los auditores sobre el particular, dentro del término que este establezca por reglamento (Énfasis suplido. Dichos informes se colocarán en por lo menos dos (2) lugares visibles y accesibles al público de la Casa Alcaldía, sus páginas electrónicas, los centros judiciales o en cualquier otro lugar accesible al público en general, por lo menos durante los quince (15) días siguientes a la fecha de su entrega al Alcalde y a la Legislatura Municipal. Lo antes establecido será sin menoscabo del derecho de los ciudadanos a examinar tales documentos en el lugar que se mantengan archivados, después de transcurrido dicho término de su publicidad. [sic]

Osea, lo que dispone la Ley es el deber de la Administración Municipal de someter a la Legislatura Municipal el informe de los estados financieros auditados y que éstos sean publicados. Nada se menciona sobre el deber de someter los informes de auditorías internas y de monitorias realizadas por entidades federales o estatales a la Legislatura. [sic]

No obstante a lo anteriormente expuesto, y como parte de nuestra política de transparencia, el Auditor Interno podrá comparecer ante la Legislatura Municipal para cualquier asunto relacionado con auditorías internas y externas, informes de auditoría del Contralor, planes de acciones correctivas, y cualquier otro asunto que se haya traído a la atención sobre aspectos éticos ante la Comisión de Ética y Asuntos del Contralor, contemplada en el actual Reglamento de la Legislatura. De igual manera, podría comparecer también ante la Comisión de Hacienda, o cualquier comisión especial nombrada por el Presidente, para aclarar o discutir asuntos relacionados con estados financieros auditados, reglamentos ante su consideración y cualquier otro asunto de interés de la Legislatura Municipal. [sic]

—alcalde

La Oficina de Auditoría Interna (OAI) reporta directamente a la Oficina del Alcalde, según la estructura organizacional de la Rama Ejecutiva del Municipio, establecida por el Artículo 2.003 del Código Municipal de Puerto Rico. La Legislatura Municipal de Guaynabo considera la información contenida en los documentos mencionados en el hallazgo, como parte del proceso anual de evaluación del presupuesto recomendado por la Administración Municipal.

La antigua Comisión de Auditoría Interna, Ética y Asuntos del Contralor sería convocada en toda ocasión en que la OAI – por su propia iniciativa o por instrucciones del señor Alcalde – refiera los documentos mencionados a la atención de la Legislatura Municipal, lo cual no ocurrió durante el período auditado. La Legislatura Municipal ha propuesto a la OAI hacer presentaciones informativas a la Comisión de Ética y Asuntos del Contralor, para discutir, itinerarios de las auditorías, señalamientos significativos y planes de acciones correctivas pertinentes. Así mismo, de ser pertinente, se convocará a la Comisión de Hacienda y Desarrollo Económico, para discutir con las directoras de Finanzas y Presupuesto, los estados financieros auditados. [sic]

—*presidente de la Legislatura Municipal*

Consideramos las alegaciones del alcalde, pero determinamos que el **comentario especial** prevalece. Esto, porque el reglamento mencionado estaba vigente y era claro y específico en cuanto a las funciones de la Comisión.

Recomendaciones

Al director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto

1. Velar por que la Oficina de Gerencia Municipal se asegure de que el Municipio cumpla con el *Plan de Acción Correctiva* establecido por esta Oficina. **[Hallazgos del 1 al 5 y los comentarios especiales 2 y 3]**

Al alcalde

2. Asegurarse de que se cumpla con el requisito de celebrar subasta pública para las alteraciones o adiciones de las obras y mejoras permanentes, según requerido por la ley. **[Hallazgo 1-a. y b.]**
3. Requerir a la directora de Obras Públicas que realice lo siguiente:
 - a. Preparar las órdenes de cambio para los trabajos adicionales y someterlas a la Junta de Subastas para su aprobación. **[Hallazgo 1-a.2 y b.]**
 - b. Asegurarse de que los costos incluidos en las facturas de los contratistas concuerden con los establecidos en las especificaciones y los costos aprobados. **[Hallazgo 4]**
4. Asegurarse de que la directora de Finanzas realice lo siguiente:
 - a. Recobre de los contratistas, los proveedores o de las fianzas de los funcionarios responsables, según corresponda, los \$603,279 pagados a los contratistas por enmiendas con carácter retroactivo (\$458,709) **(Hallazgo 2-a.1 y b.)** y por porcientos cobrados por encima de los adjudicados (\$144,570). **[Hallazgo 4]**
 - b. Se abstenga de realizar pagos en exceso al máximo establecido en los contratos. En caso de que, por necesidad, se requieran servicios adicionales, se asegure que los contratos sean enmendados antes de que se presten los servicios. **[Hallazgo 2-a.1 y b.]**
 - c. Solicite a los contratistas un informe detallado de los trabajos realizados por fecha e importe para los proyectos mencionados, y determinar si hubo pagos ilegales por prestarse servicios que excedían el importe de los contratos. **[Hallazgo 2-a.2]**
5. Establecer procedimientos de control interno para asegurarse de que se formalicen las enmiendas a los contratos antes de que se agoten las cuantías máximas establecidas. **[Hallazgo 2-a.1 y b.]**
6. Asegurarse de que la Junta de Subastas acepte el retiro de las ofertas únicamente antes de ser abiertas y leídas en público, en estricto cumplimiento del reglamento y el aviso de la subasta. **[Hallazgo 3]**
7. Asegurarse de que la directora de Asuntos Legales instruya a los abogados para que requieran y obtengan de los contratistas, previo a la formalización de los contratos y sus enmiendas, las fianzas para la ejecución de los contratos y para el pago de la mano de obra, el equipo y los materiales. **[Hallazgo 5]**
8. Cumplir con la reglamentación en cuanto a la contratación y el envío, en el término establecido, de la auditoría de los estados financieros del Municipio. **[Comentario especial 2]**

Al presidente de la Legislatura Municipal

9. Asegurarse de que la Comisión de Auditoría Interna, Ética y Asuntos del Contralor revise periódicamente los informes de auditorías internas y externas de las operaciones del Municipio. Además, velar que esta cumpla con los deberes de fiscalización para los cuales se creó. **[Comentario especial 3]**

Información sobre la unidad auditada

El Municipio es una entidad del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con personalidad jurídica. Sus operaciones se rigen por el *Código Municipal de 2020* y por el *Reglamento Municipal de 2016*. Este fue aprobado el 19 de diciembre de 2016 por el entonces comisionado de Asuntos Municipales y comenzó a regir el 17 de enero de 2017²¹.

El Municipio tiene plenas facultades ejecutivas y legislativas en cuanto a su jurisdicción. Es una entidad jurídica con carácter permanente. Además, tiene existencia y personalidad legal independientes de las del Gobierno Estatal.

El sistema gubernamental del Municipio está compuesto por dos (2) poderes: el Ejecutivo y el Legislativo. El alcalde, como funcionario ejecutivo, ejerce las funciones administrativas y es electo cada cuatro (4) años en las elecciones generales de Puerto Rico. La Legislatura ejerce las funciones legislativas y está compuesta por 16 miembros, quienes también son electos en dichas elecciones. Los **anejos 1 y 2** contienen una relación de los funcionarios principales del Municipio y de la Legislatura que actuaron durante el período auditado.

El Municipio, para ofrecer sus servicios, cuenta con los siguientes departamentos en el área operacional: Servicios Generales y Administrativos; Transportación y Mantenimiento; Control Ambiental y Reciclaje; Policía Municipal; Ornato y Conservación; Manejo de Emergencias y Administración de Desastres; Emergencias Médicas y Servicios de Salud; Almacén General; Obras Públicas; Instalaciones Forestales y Naturales; Recreación y Deportes; programas Head Start y Early Head Start; Servicios a la Familia; Permisos Urbanísticos; Programas Federales; Asuntos a Personas de Edad Avanzada y Personas con Impedimento; Arte, Cultura, Turismo y Juventud; y Vivienda.

La estructura organizacional está compuesta, entre otros, por las oficinas de Finanzas, de Recursos Humanos, de Gerencia y Presupuesto, de Informática, de Planificación y Ordenación Territorial, de Prensa, Protocolo y Calendario, de Secretaría Municipal, de Asuntos Legales, de Desarrollo Económico, de Compras y Suministros, y de Auditoría Interna.

El presupuesto del Municipio, en los años fiscales del 2020-21 al 2023-24, ascendió a \$128,370,006, \$125,494,907, \$129,985,310 y \$131,563,269, respectivamente.

El Municipio tenía preparados sus estados financieros, auditados por contadores públicos autorizados, correspondientes a los años fiscales del 2020-21 al 2023-24. Los mismos reflejaron superávit acumulado de \$16,764,819²², \$53,657,042²³, \$95,527,837 y \$142,687,476, respectivamente.

²¹ Mediante la *Ley 81-2017*, se transfirieron las funciones de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM) a la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

²² El superávit determinado en el origen de \$18,034,252 fue ajustado por los contadores públicos autorizados, al emitir los estados financieros del año fiscal 2021-22.

²³ El superávit determinado en el origen de \$36,041,086 fue ajustado por los contadores públicos autorizados, al emitir los estados financieros del año fiscal 2022-23.

El Municipio de Guaynabo cuenta con una página en Internet, a la cual se puede acceder mediante la siguiente dirección: www.guaynabocity.gov.pr. Esta página provee información acerca de los servicios que presta dicha entidad.

Comunicación con la gerencia

Las situaciones comentadas durante la auditoría fueron remitidas al Hon. Edward A. O'Neill Rosa, alcalde, mediante cartas del 20 de febrero y 16 de mayo de 2025.

El 20 de febrero de 2025 también remitimos una situación al Hon. Luis C. Maldonado Padilla, presidente de la Legislatura.

En las referidas cartas se incluyeron anejos con detalles sobre las situaciones comentadas.

El alcalde remitió sus comentarios mediante cartas del 10 de marzo y 2 de junio de 2025, y el presidente, por carta del 11 de marzo de 2025. Sus comentarios se consideraron al redactar el borrador de este *Informe*.

Mediante correos electrónicos del 21 de noviembre de 2025, remitimos el borrador de este *Informe* para comentarios del alcalde, y el borrador del **Comentario especial 3** al presidente de la Legislatura.

A través de correos electrónicos del 5 y 12 de diciembre de 2025, el presidente de la Legislatura y el alcalde, respectivamente, remitieron sus comentarios. Estos fueron considerados en la redacción final de este *Informe*.

Control interno

La gerencia del Municipio de Guaynabo es responsable de establecer y mantener una estructura del control interno efectiva para proveer una seguridad razonable en el logro de lo siguiente:

- la eficiencia y eficacia de las operaciones;
- la confiabilidad de la información financiera;
- el cumplimiento de las leyes y la reglamentación aplicables.

Nuestro trabajo incluyó la comprensión y evaluación de los controles significativos para los objetivos de esta auditoría. Utilizamos dicha evaluación como base para establecer los procedimientos de auditoría apropiados a las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad de la estructura del control interno del Municipio.

En los **comentarios especiales 2 y 3** se comentan deficiencias de controles internos, las cuales no son significativas para los objetivos de auditoría, pero merecen que se tomen medidas correctivas.

Las deficiencias comentadas no contienen necesariamente todos los aspectos de control interno que pudieran ser situaciones objeto de hallazgo. Esto, debido a que dichas deficiencias fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, los procesos, las actividades y los sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría.

Alcance y metodología

La auditoría cubrió del 1 de enero de 2021 al 30 de junio de 2024. En algunos aspectos examinamos transacciones de fechas anteriores y posteriores. El examen lo efectuamos de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas contenidas en el *Government Auditing Standards*, emitido por la Oficina de Rendición de Cuentas del Gobierno de los Estados Unidos (GAO, por sus siglas en inglés), en lo concerniente a auditorías de desempeño.

Estas normas requieren que planifiquemos y realicemos auditorías para obtener evidencia suficiente y apropiada que proporcione una base razonable para nuestra opinión y hallazgos relacionados con los objetivos de la auditoría.

En consecuencia, realizamos las pruebas que consideramos necesarias, a base de muestras y de acuerdo con las circunstancias, según nuestros objetivos de auditoría. Realizamos pruebas tales como entrevistas a funcionarios y a empleados; inspecciones físicas; exámenes y análisis de informes y de documentos generados por la unidad auditada o por fuentes externas; pruebas y análisis de información financiera, de procedimientos de control interno y de otros procesos; y confirmaciones de otra información pertinente.

Consideramos que la evidencia obtenida proporciona una base razonable para nuestra opinión y hallazgos.

Evaluamos la confiabilidad de los datos obtenidos de los módulos “Finanzas”²⁴ del SAP²⁵, que contienen las transacciones relacionadas con las órdenes de compra, los comprobantes de desembolso y los cheques del Municipio. Como parte de dicha evaluación, entrevistamos a los funcionarios con conocimiento del sistema y de los datos; realizamos pruebas electrónicas para detectar errores evidentes de precisión e integridad; y revisamos la documentación e información existente sobre los datos y el sistema que los produjo. Determinamos que los datos eran suficientemente confiables para los objetivos de este *Informe*.

²⁴ Específicamente, del submódulo GL – que permite registrar y controlar transacciones financieras como ingresos, gastos, y activos, De este, evaluamos el registro y la emisión de cheques y validamos la información contenida en los comprobantes de desembolso y las órdenes de compra.

²⁵ Systems, Applications, Products in Data Processing (por sus siglas en inglés).

Anejo 1 – Funcionarios principales del Municipio durante el período auditado²⁶

NOMBRE	PUESTO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Hon. Edward A. O'Neill Rosa	Alcalde	21 ene. 22	30 jun. 24
Sra. Luisa M. Colom García	Alcaldesa Interina	17 dic. 21	20 ene. 22
Sr. Ángel A. Pérez Otero	Alcalde	1 ene. 21	16 dic. 21
Lcdo. Eduardo R. Faría Rodríguez	Vicealcalde	1 feb. 22	30 jun. 24
Sra. Luisa M. Colom García	Vicealcaldesa	1 mar. 21	25 ene. 22
Lcda. Mariela Vallines Fernández	"	1 ene. 21	31 ene. 21
CPA Carlos M. García Rosado	Director Auditoría Interna	1 feb. 22	30 jun. 24
Sr. Luis A. Ruiz Delgado	"	1 ene. 21	31 ene. 22
Sra. Ivette Báez Hernández	Directora de Finanzas Municipales	1 jun. 23	30 jun. 24
"	Directora Interina de Finanzas Municipales	20 ene. 22	31 may. 23
CPA Edwin Reyes González	Director de Finanzas Municipales	1 ene. 21	19 ene. 22
Sra. Valerie Pérez Resto	Directora de Gerencia y Presupuesto	1 ene. 21	30 jun. 24
Lcda. Gladys G. González Segarra	Directora de Asuntos Legales	3 abr. 23	30 jun. 24
Lcdo. Jaime Torrens Banuchi	Director Interino de Asuntos Legales	1 mar. 22	2 abr. 23
Lcdo. Fernando Pérez Del Valle (Q.D.E.P.)	Director de Asuntos Legales	1 ene. 21	28 feb. 22
Sra. Maderlyn I. Ortiz Morales	Directora de Obras Públicas	1 feb. 22	30 jun. 24
Sr. Samuel Betancourt Martell	Director Interino de Obras Públicas	1 ene. 22	31 ene. 22
Sr. Wilfredo Martínez Vázquez	Director de Obras Públicas	1 ene. 21	31 dic. 21

²⁶ No se incluyen interinatos menores de 30 días.

Anejo 2 - Funcionarios principales de la Legislatura Municipal durante el período auditado²⁷

NOMBRE	PUESTO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Sr. Carlos H. Martínez Pérez (Q.D.E.P.)	Presidente	11 ene. 21	30 jun. 24
Sra. Lillian Amado Sarquella	Secretaria	1 ene. 21	30 jun. 24

²⁷ No se incluyen interinatos menores de 30 días.

Fuentes legales

Reglamentación federal

Memorando M-21-20. [Office of Management and Budget]. *Promoting Public Trust in the Federal Government through Effective Implementation of the American Rescue Plan Act and Stewardship of the Taxpayer Resources*. 19 de marzo de 2021.

Uniform Administrative Requirements, Cost Principles, and Audit Requirements for Federal Awards. 2 CFR 200.512.

Leyes

Ley 81-1991, *Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991*. (*Ley de Municipios de 1991*). 30 de agosto de 1991.

Ley 141-2024, *Enmienda al Código Municipal de Puerto Rico de 2020*. 8 de agosto de 2024.

Ley 107-2020, *Código Municipal de Puerto Rico de 2020*. (*Código Municipal de 2020*). 13 de agosto de 2020.

Ley 237-2004, *Ley para Establecer Parámetros Uniformes en los Procesos de Contratación de Servicios Profesionales o Consultivos para las Agencias y Entidades Gubernamentales del ELA*. (*Ley de Contratación de Servicios Profesionales y Consultivos de 2004*). 31 de agosto de 2004.

Ley Núm. 173 de 1988, *Ley de la Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos, Agrimensores y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico*. (*Ley de la Junta Examinadora de 1988*). 12 de agosto de 1988.

Ley 164-2009, *Ley General de Corporaciones para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico*. (*Ley General de Corporaciones de 2009*). 16 de diciembre de 2009.

Jurisprudencia

Jaap Corporation v. Departamento de Estado, 187 D.P.R. 730, 748 (2013).

Lugo Ortiz v. Municipio de Guayama, T.S.P.R. 166 (2004).

Reglamentación

Reglamento Interno de la Legislatura Municipal de Guaynabo. [Legislatura Municipal]. 28 de enero de 2021.

Reglamento para la Administración Municipal de 2016. (*Reglamento Municipal de 2016*). [Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales]. 19 de diciembre de 2016.

Reglamento de Adquisiciones y Subastas. [Legislatura Municipal]. 9 de julio de 2009.

Cartas circulares

Carta Circular OC-15-27 [Oficina del Contralor de Puerto Rico]. *Comisiones de asuntos de auditoría en las legislaturas municipales*. 23 de junio de 2015.

Carta Circular OC-21-07 [Oficina del Contralor de Puerto Rico]. *Normas legales aplicables a la contratación gubernamental*. 23 de noviembre de 2020.

Carta Circular OC-23-24 [Oficina del Contralor de Puerto Rico]. *Comisiones de asuntos de auditoría en las legislaturas municipales*. 15 de diciembre de 2022.

Misión

Fiscalizar las transacciones de la propiedad y de los fondos públicos, con independencia y objetividad, para determinar si se han realizado de acuerdo con la ley. Promover el uso efectivo, económico, eficiente y ético de los recursos del Gobierno en beneficio de nuestro Pueblo.

Principios Claves

FOLLETO PRINCIPIOS PARA LOGRAR UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE EXCELENCIA

Dichos principios se incluyen en la *Carta Circular OC-18-19* del 27 de abril de 2018 y en este folleto.

Querellas

Las querellas sobre el mal uso de la propiedad y de los fondos públicos pueden presentarse de manera confidencial, personalmente, por correo postal, teléfono o mediante correo electrónico. Puede obtener más información en la página de Internet de la Oficina, sección *Queréllese*.



ocpronline



ocpronline



contraloria_pr



prensa_ocpr